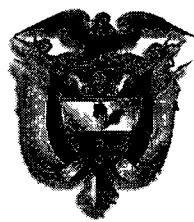


## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-00-394-2018-00955-00
CONDENAD(O)A	JOSÉ DAVID FONSECA JURADO – JEFFERSON FONSECA JURADO – JESÚS DAVID GUERRERO TAMAYO
DELITO	HURTO AGRAVADO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0543

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de los señor **JOSÉ DAVID FONSECA JURADO – JEFFERSON FONSECA JURADO – JESÚS DAVID GUERRERO TAMAYO**, condenada por el delito de **HURTO AGRAVADO**.

**CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia No 068 del 07 de agosto de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de conocimiento de Manizales - Caldas, condenó a los señores **JOSÉ DAVID FONSECA JURADO – JEFFERSON FONSECA JURADO – JESÚS DAVID GUERRERO TAMAYO**, a la pena principal de 12 meses de prisión y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**; fallo que tomó ejecutoria el día 21 de agosto de 2019.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de 2 años, suscribiendo diligencia de compromiso el día 12 de agosto de 2019.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

*“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.*

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a los señores **JOSÉ DAVID FONSECA JURADO –JEFFERSON FONSECA JURADO – JESÚS DAVID GUERRERO TAMAYO**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

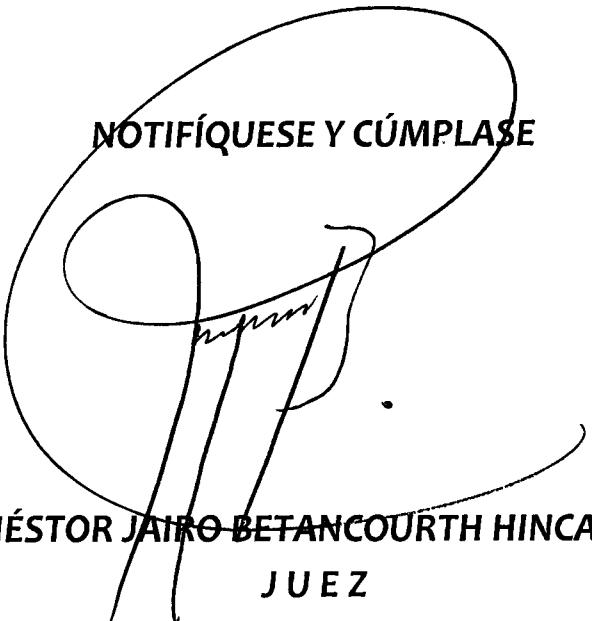
## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta a los señores **JOSÉ DAVID FONSECA JURADO –JEFFERSON FONSECA JURADO – JESÚS DAVID GUERRERO TAMAYO**, por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de conocimiento de Manizales - Caldas, por el delito de **HURTO AGRAVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DAR A CONOCER** a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

**TERCERO: REMITIR** la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ  
J U E Z

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_\_ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B  
PROCURADOR JUDICIAL

JOSE DAVID FONSECA JURADO  
SENTENCIADO

JESUS DAVID GUERRERO TAMAYO  
SENTENCIADO

JEFFERSON FONSECA JURADO  
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ  
SECRETARIO SCA